

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00301-00

Chinácota, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que **se allegó** el folio de matrícula inmobiliaria No. 264-11018 perteneciente al predio a usucapir en donde **consta la inscripción de la demanda y se aportaron fotografías de la valla** respectiva dentro del proceso de pertenencia de la referencia por la demandante JOSEFA ANTONIA MONSALVE CAMACHO siendo demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIO CESAR MONSALVE MALDONADO y ROSA CAMACHO BARAJAS, que lo son LUZ ESTELLA MONSALVE CAMACHO, CECILIA MONSALVE CAMACHO, GLADYS GEOCONDA MONSALVE CAMACHO, MIGUEL ANGEL MONSALVE CAMACHO, RUBEN LEONARDO MONSALVE CAMACHO y JULIO EDUARDO MONSALVE CAMACHO, CESAR VIRGILIO MONSALVE CAMACHO y determinados emplazados, CAROL ROCIO MONSALVE CAMACHO, WILLIAM ALBERTO CAMACHO, ADRIANA MARCELA MONSALVE CAMACHO, SANDRA MILENA MONSALVE CAMACHO y ULDA MARINA MONSALVE CAMACHO, así como convocadas a PERSONAS INDETERMINADAS.

A efectos de ordenar la inclusión de las fotografías de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme lo dispone el artículo 375 numeral 7 inciso último del Código General del Proceso (CGP), **por el término de un (1) mes dentro del cual podrán las personas emplazadas contestar la demanda**, previo a ello se **debe realizar** por la parte demandante la **publicación** respectiva del **listado de emplazamiento** de los **herederos indeterminados** de JULIO CESAR MONSALVE MALDONADO y ROSA CAMACHO BARAJAS, **el cual está para retirar y diligenciar**.

Así mismo, se dispone reconocer personería al doctor JOAN SEBASTIAN NIÑO PEREZ para que actúe como apoderado judicial de LUZ ESTELLA MONSALVE CAMACHO, CECILIA MONSALVE CAMACHO, GLADYS GEOCONDA MONSALVE CAMACHO, MIGUEL ANGEL MONSALVE CAMACHO, RUBEN LEONARDO MONSALVE CAMACHO y JULIO EDUARDO MONSALVE CAMACHO, CESAR VIRGILIO MONSALVE CAMACHO quienes contestaron la demanda y se allanaron a las pretensiones.

De otra parte, se tiene que PAOLA ANDREA MONSALVE SERRANO quien es tercera como persona indeterminada, no confiere poder al referido profesional del derecho, quien contesta la demanda en su nombre allanándose a las pretensiones, por lo que se le requiere allegue el respectivo poder.

Se tiene que los HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIO CESAR MONSALVE MALDONADO y ROSA CAMACHO BARAJAS **emplazados**, CAROL ROCIO MONSALVE CAMACHO, WILLIAM ALBERTO CAMACHO, ADRIANA MARCELA MONSALVE CAMACHO, SANDRA MILENA MONSALVE CAMACHO y ULDA MARINA MONSALVE CAMACHO y la tercera quien comparece como persona indeterminada DEBORA JOHANA DELGADO MONSALVE contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones.

Se recuerda al profesional del derecho que representa la parte demandante, que conforme a la norma procesal en cita **las personas emplazadas pueden contestar la demanda en el término que permanezca la valla referida que es de un (1) mes** y no como este informa que es a partir del reconocimiento de personería al apoderado judicial de los demandados determinados emplazados.

En relación con DEBORA JOHANA DELGADO MONSALVE se tiene que comparece como una tercera en calidad de persona indeterminada emplazada, para lo cual de

acuerdo a las circunstancias probatorias que demuestre se decidirá conforme a derecho.

**Póngase** en conocimiento de las partes el oficio procedente de la Agencia Nacional de Tierras visto a **folios 201 a 204**.

**Librese oficio** a la Alcaldía Municipal de Chinácota tal y como lo indica en la comunicación la ANT, para que se pronuncie conforme al referido artículo 375, respecto del bien inmueble a usucapir dado que este tiene condición de urbano. **Anéxese copia del referido oficio y anexos.**

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Neira Angarita', is written over the typed name and title.



Bogotá D.C., 2022-10-06 13:48


 Al responder cite este Nro.  
20223101314141

 Señores  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINACOTA**  
 jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Chinacota, Norte de Santander
**Referencia:**

<b>Oficio No.</b>	499 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
<b>Proceso</b>	PERTENENCIA 2022-00301-00
<b>Radicado ANT</b>	20226201189182 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
<b>Demandante</b>	JOSEFA ANTONIA MONSALVE DE CAMACHO
<b>Predio - F.M.I.</b>	264-11018

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña **propiedad rural**, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

*"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 264-11018** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
 Subdirector de Seguridad Jurídica  
 Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Cristian Jaramillo, Abogado convenio FAO-ANT  
 Revisó: Daniel Gamboa, Abogado Contratista ANT  
 Anexos: Consulta al VUR.

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



### Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 06/10/2022                      **Hora:** 01:33 PM                      **No. Consulta:** 370008666  
**N° Matrícula Inmobiliaria:** 264-11018                      **Referencia Catastral:** 541720100000000230007000000000  
**Departamento:** NORTE DE SANTANDER                      **Referencia Catastral Anterior:**  
**Municipio:** CHINACOTA                      **Cédula Catastral:**  
**Vereda:** CHINACOTA                      **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:** CASA CARRERA 3 CALLE 8 3-02, 3-06 Y 7-66

**Direcciones Anteriores:**

**Determinación:**                      **Destinación economica:**                      **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 10/04/2002                      **Tipo de Instrumento:** SENTENCIA

**Fecha de Instrumento:** 21/02/2002

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**

264-7798  
 264-7797

**Matrícula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** U

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización
--

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

**Propietarios**

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
60421191	CÉDULA CIUDADANÍA	ROSA CAMACHO BARAJAS	50%

**Complementaciones**

-REGISTRO DEL 10-04-2002 SENTENCIA FEBRERO 21 DEL 2002 JUZGADO CIVIL CIRCUITO PAMPLONA. DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA. DE: JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE PAMPLONA. A: MONSALVE MALDONADO, JULIO CESAR. -REGISTRO DEL 01-08-53 ESCRITURA 209 JULIO 3 DE 1.953 NOTARIA DE CHINACOTA. REGISTRO DEFINITIVO POR \$1.100,00. FALSA TRADICION ENAJENACION DERECHOS Y ACCIONES 2/4 PARTES. DE: RANGEL CHONA, GUILLERMO. A: MALDINADO VDA. DE MONSALVE, MARIA JOSEFA. LIBRO 1 TOMO 2 PAG. 3 PARTIDA 276. -REGISTRO DEL 22-09-52 ESCRITURA 1573 AGOSTO 27 DE 1.952 NOTARIA DE CHINACOTA. REGISTRO DEFINITIVO POR \$1.100,00. FALSA TRADICION ENAJENACION DERECHOS Y ACCIONES 2/4 PARTES. DE: FUENTES GRANADOS JOSE. A: RANGEL, GUILLERMO. LIBRO 1 TOMO 1 FOLIO 431 PARTIDA 222. -REGISTRO DEL 02-03-46 ESCRITURA 82 FEBRERO 28 DE 1.946 NOTARIA DE CHINACOTA. REGISTRO DEFINITIVO POR \$400,00. FALSA TRADICION ENAJENACION DERECHOS Y ACCIONES. DE: FUENTES, EFIGENIA. A: FUENTES GRANADOS, JOSE. LIBRO 1 TOMO 1 PARTIDA 71. -REGISTRO DEL 24-12-1.912 ESCRITURA 564 NOVIEMBRE 4 DE 1.912 NOTARIA DE CHINACOTA. REGISTRO DEFINITIVO POR \$600,00. MODO DE ADQUIRIR COMPRAVENTA DE: VERA, PEDRO. A: FUENTES, EFIGENIA. FUENTES, ELVIA. FUENTES, JOSE DE LA CRUZ Y FUENTES, PEDRO MARIA. LIBRO 1 TOMO PARTIDA 524. -264-0007798: REGISTRO DEL 10-04-2002 SENTENCIA FEBRERO 21 DEL 2002 JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO PAMPLONA. DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA DE: JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE PAMPLONA. A: MONSALVE MALDONADO, JULIO CESAR. -REGISTRO DEL 28-10-65 ESCRITURA 266, SEPTIEMBRE 18 DE 1.965 NOTARIA DE CHINACOTA. REGISTRO DEFINITIVO POR \$1.000,00. FALSA TRADICION ENAJENACION DERECHOS Y ACCIONES. DE: MALDONADO VDA. DE MONSALVE, MARIA JOSEFA. A: MALDONADO MONSALVE, JULIO CESAR. -REGISTRO DEL 01-08-53 ESCRITURA 209 JULIO 3 DE 1.953 NOTARIA DE CHINACOTA. REGISTRO DEFINITIVO POR \$1.100,00. FALSA TRADICION ENAJENACION DERECHOS Y ACCIONES. DE: RANGEL CHONA, GUILLERMO. A: MALDONADO VDA. DE MONSALVE, MARIA JOSEFA. LIBRO 1 TOMO 2 PAG. 3 PARTIDA 276. -REGISTRO DEL 22-09-52 ESCRITURA 1573 AGOSTO 27 DE 1.952 NOTARIA DE CHINACOTA. REGISTRO DEFINITIVO POR \$1.100,00. FALSA TRADICION ENAJENACION DE-RECHOS Y ACCIONES DE: FUENTES, GRANADOS JOSE. A: RANGEL GUILLERMO. LIBRO 1 TOMO 1 FOLIO 431 PARTIDA 222. -REGISTRO DEL 02-03-46 ESCRITURA 82 FEBRERO 28 DE 1.946 NOTARIA DE CHINACOTA. REGISTRO DEFINITIVO POR \$490,00. FALSA TRADICION ENAJENACION DERECHOS Y ACCIONES DE: FUENTES, EFIGENIA. A: FUENTES GRANADOS, JOSE. LIBRO 1 TOMO 1 PARTIDA 71. -REGISTRO DEL 24-12-1.912 ESCRITURA 564 NOVIEMBRE 4 DE 1.912 NOTARIA DE CHINACOTA. REGISTRO DEFINITIVO POR \$600,00. MODO DE ADQUIRIR COMPRAVENTA DE: VERA, PEDRO. A: FUENTES, EFIGENIA. FUENTES, ELVIRA. FUENTES, JOSE DE LA CRUZ. FUENTES, PEDRO MARIA. TOMO 3 PARTIDA 524.

**Cabidad y Linderos**

CON UN AREA TOTAL DE 184 METROS CUADRADOS, APROXIMADAMENTE, LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN SENTENCIA DE 21 DE FEBRERO DEL 2002 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO PAMPLONA.

**Linderos Tecnicamente Definidos****Area Y Coeficiente**

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:      Area Privada Metros: Centimetros:  
 Area Construida Metros: Centimetros:      Coeficiente: %

**Salvedades**

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
6	1	2022-264-6-887	28/06/2022	2022-264-3-201	SE CORRIGE EL NOMBRE WILLIAM QUE HABIA SIDO INGRESADO WILIAM.	
0	1		21/12/2015	ICARE-2015	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	

**Trámites en Curso**

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.